

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Sergio Mejia Calle

ACCIONADO: Sociedad Ganadería las Quemadas Ltda.

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00015-00

Para la hora de las 9:00 a. m. del 23 de este mes y año se encuentra fijada la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del mismo código; sin embargo, hoy leyendo el expediente para llegar con conocimientos de los hechos, pretensiones, contestaciones, pruebas documentos, etc., de cara a emitir una sentencia congruente, encuentra el juzgado que, con la demanda se adjuntó copia de la E. P. No. 1803 del 14 de agosto de 2020 otorgada por la Notaría Doce de Barranquilla, por medio de la cual el demandante declara que es poseedor desde hace más de 20 años por suma de posesiones de 3 predios contiguos denominados "Palma Sola", "Las Mercedes", y, otro sin nombre que componen uno solo, el cual carece de título inscrito, que la posesión la ha ejercido de manera continua, exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, sin procesos pendientes en su contra donde se discuta el dominio o posesión del mismo, que por ser predios contiguos conforman uno solo de 36.522,85 metros cuadrados; sin embargo, también aparecen en la foliatura la E. P. No. 1574 del 14 de noviembre de 2013 de la Notaría Once de Barranquilla, por medio de la cual LUIS EDUARDO FONSECA ROMERO, JOHANA ISABEL FONSECA ROMERO y DIANA MILENA FONSECA ROMERO venden a la sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA SAS- con NIT 900.375.049-4, representada legalmente por el señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ, los derechos de posesión material sobre dos lotes de terreno: Uno denominado "Los Patos" con un área de 26.700,6 metros cuadrados ubicado en el kilómetro 5; y, otro predio denominado "Palma Sola" con un área de 10.187 metros cuadrados ubicado en el kilómetro 5, sobre el cual los vendedores vienen ejerciendo posesión por más de 18 años hasta esa fecha; la E. P. No. 604 del 25 de mayo de 2016 otorgada por la Notaría Octava de Barranquilla, por medio de la cual CRISTOBAL MOTTA RANGEL vende a INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA SAS-, representada por CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ los derechos y acciones herenciales que le corresponden dentro del proceso de sucesión ilíquida e intestada del finado FELIX MARTIN CHARRIS LOPEZ sobre el predio "Las Mercedes" localizado en el corregimiento de Palermo constante de un área de 3 hectáreas; y, Contrato de compraventa suscrito el 3 de marzo de 2020, por el cual JOHANA PATRICIA SANDOVAL OROZCO vende a INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA SAS-, representada por CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ, los derechos de posesión sobre una casa construida en material, ladrillos, techo de eternit, dos cuartos, sala, baño, junto con el lote que la contiene de una hectárea ubicada en el kilómetro 5, corregimiento de Palermo, vía a Ciénaga, sin que por ninguna parte de la demanda y de los anexos aparezca que la adquirente de las posesiones de los inmuebles que se pretenden usucapir -SOCIEDAD INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA SAS- haya cedido o vendido esos derechos al demandante SERGIO MEJIA CALLE.

Considerando que este Juzgado no tiene los medios probatorios necesarios para establecer con seguridad si la posesión de los predios que se pretenden usucapir fueron cedidos o vendidos por la empresa INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE -INGECOLCA SAS- al demandante SERGIO MEJIA CALLE, con fundamento al poder oficioso que los artículos 169 y 170 del CGP le

otorga al juez, se decretará a costas del demandante arrime dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de este auto, los documentos pertinentes que demuestren que dicha sociedad cedió o vendió los derechos de posesión de los inmuebles solicitados en pertenencia, lo mismo que el certificado de existencia y representación legal de INGECOLCA SAS.

El doctor OSCAR EDUARDO HENAO CARRASQUILLA, en su obra *CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ANOTADO, EDITORIAL LEYER 2016*, al pie del artículo 170 trae a colación lo siguiente:

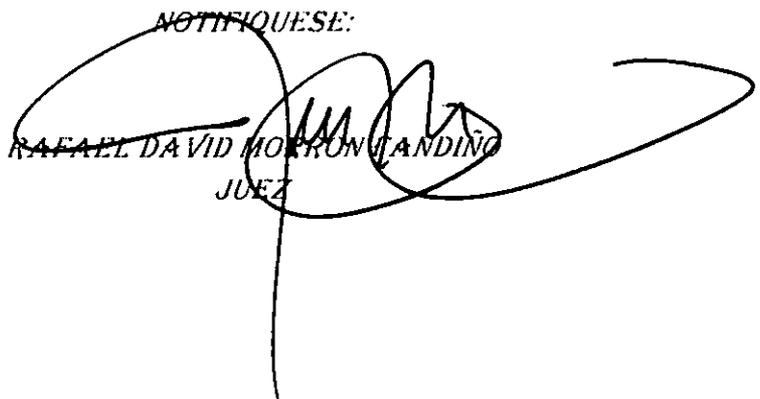
"... El proceso ya no es hoy como fue antaño un escenario en que solo se ventilaban intereses particulares y en que el juez era un mero espectador, sin atribuciones para buscar la verdad. Hoy, desde luego que el Estado tiene claro interés en la realización del derecho, el juez goza de facultad para enderezar la búsqueda de la verdad histórica, interviniendo de manera decisiva en favor de ésta. Puede, por tanto, sin que las partes se lo hayan solicitado, decretar pruebas, y del mismo modo está facultado para decretarlas por fuera de los periodos probatorios" (Negrillas del Juzgado)

En razón de lo expuesto, el Jugado,

RESUELVE:

PRIMERO: A costas del demandante, que se arrimen al proceso dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de este auto, los documentos pertinentes que demuestren que la sociedad INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE –INGECOLCA SAS- cedió o vendió los derechos de posesión de los inmuebles solicitados en pertenencia al demandante SERGIO MEJIA CALLE, lo mismo que el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON LANDINO
JUEZ